



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados	Darwin José Palacio Rentería
Radicado	2022 - 00104
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	153

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, y en contra de **Darwin José Palacio Rentería** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.040.797.296**, por las siguientes sumas:

Pagaré No.013266100001973.

- NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000), por concepto de capital.
- UN MILLON VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.022.673), por intereses remuneratorios, correspondientes a la tasa variable del DTF+2 puntos pactados, desde el 15 de marzo de 2017 al 15 de septiembre de 2017.
- CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (125.467) los cuales corresponden a lo pactado en la carta de instrucciones del pagare inciso 5° " a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionados con el diligenciamiento del pagare, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no".
- Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de marzo de 2017, fecha esta de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor del capital y

hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación contenida en el pagare.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARIA MESA ANGEL, portadora de la T.P. 111.965, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No 030 fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 17 de junio de 2022,
a las 8 A.M.



La Secretaria